

URRUTIA & CIA.

ABOGADOS

ISIDORA GOYENECHEA 3250-9º PISO
LAS CONDES, SANTIAGO-CHILE
TELEFONO: (56-2) 335.1841
TELEFAX: (56-2) 335.1842

Informe sobre normativa chilena relacionada con el mar y las costas

El presente informe tiene por fin exponer la normativa nacional relacionada con el mar y sus costas. El trabajo se desarrolla a partir de la entrega de respuestas a las preguntas que TNC nos ha dirigido.

Introducción.

Chile comprende una larga y estrecha franja de tierra, entre el Océano Pacífico y la Cordillera de los Andes, que se extiende entre los 17º29'57'S y los 56º32'S de latitud (Islas Diego Ramírez), además, posee territorios insulares en el Océano Pacífico, como el Archipiélago Juan Fernández, Sala y Gómez y la Isla de Pascua (ubicada en la Polinesia), totalizando una superficie de 756.950 km². El territorio continental se extiende a lo largo de más de 4.200 km en una estrecha franja entre la Cordillera de los Andes y la costa suroriental del Océano Pacífico.

La jurisdicción chilena sobre el mar está compuesta por el mar territorial, la zona económica exclusiva y el mar presencial.

El mar territorial es una franja de mar que se extiende a lo largo de todas las costas del país, sean del continente o de las islas. Tiene 12 millas de ancho y se fija a partir de la costa en las bajas mareas. En este territorio hay soberanía absoluta al igual que en los territorios terrestres.

La zona económica exclusiva es una franja de mar de 200 millas de ancho a lo largo de todas las costas del país donde se tiene derecho exclusivo para explotar los recursos vivos y minerales, pero no soberanía total como en el mar territorial. Junto al derecho que tiene sobre los recursos, el país tiene el deber de proteger las especies marinas. Chile, junto a Perú y Ecuador, fue de los primeros países del mundo en definir esta zona exclusiva. En 1952, estos tres países firmaron la Declaración de Santiago, donde reconocieron los derechos sobre pesca en una franja de 200 millas a partir de la costa de sus respectivos territorios. Al mismo tiempo se tomaron acuerdos acerca de la explotación y conservación de las riquezas marítimas y sobre la coordinación de los países para las investigaciones de biología marina. Posteriormente, en la Convención del Mar de 1982 convocada por la Organización de Naciones Unidas con el fin de establecer normas sobre la explotación de los recursos marinos, se reconoció internacionalmente la Zona Económica Exclusiva para todos los países. La Zona Económica Exclusiva coloca a Chile entre los países de mayor extensión marítima, ya que equivale a 2,4 millones de km².

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

El llamado mar presencial es un enorme espacio marítimo de forma triangular trazado entre isla de Pascua, el polo sur y el norte del país. Este espacio es de especial interés para Chile, por las actividades científicas y económicas que pueden desarrollarse allí y que benefician a la población y a la seguridad del país. Se propone con ello realizar en conjunto con otras naciones, actividades que contribuyan al desarrollo.

Respecto de la fauna costera y marina, la costa del país es habitada en toda su extensión por una gran cantidad de aves, como gaviotas, pelícanos, cormoranes y albatros. El lobo de mar es característico de toda la costa chilena y existen algunas especies de pingüinos como el pingüino de Humboldt y el de Magallanes y un importante número de cetáceos como delfines en Coquimbo y de ballenas en Magallanes. En el mar, existen diversas especies de peces y mariscos que convierten a Chile en uno de los países con mayor variedad de fauna marina en el mundo.

Respuestas a cuestionario.

A continuación se abordan las preguntas planteadas y sus respectivas respuestas, éstas son las siguientes:

- 1. Cuales son las agencias locales o nacionales responsables del manejo, administración y conservación de los terrenos y los recursos bajo e inmediatamente adyacente a la línea de alta marea? (Terrenos y recursos adyacentes incluyen: peces y vida acuática; calidad de agua, parques costeros y playas, desarrollo costero, manejo de borde costero, terrenos bajo y entre mareas, y manejos de acuicultura).***

Corresponde al Ministerio de Defensa, especialmente a la Subsecretaria de Marina, el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa nacional, el mar territorial y de los ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, por lo que es privativo de dicho Ministerio el conceder el uso particular, en cualquier forma, de los terrenos de playa, rocas, porciones de agua y del fondo de mar, tanto dentro como fuera de las bahías.

La institución creada especialmente para la materia es la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), cuya Ley Orgánica establece en su artículo 3º, letra m), que corresponde a esta Dirección “ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.”

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

DIRECTEMAR posee un sistema de Control de la Contaminación, mediante el cual ejerce una serie de funciones entre las que se encuentran elaborar los planes de contingencia regionales; coordinar la cooperación que les sea requerida a distintas instituciones y servicios públicos; organizar, dirigir y coordinar las actividades y operaciones de control de la contaminación en la jurisdicción regional; informar al Centro Nacional las observaciones que surjan de las actividades de control; hacer cumplir en su jurisdicción las medidas preventivas, entre otras.

Respecto a la fauna marina y en todo lo que se refiera a acuicultura, la Ley General de Pesca y Acuicultura entrega al Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) a través de la Unidad de Acuicultura, la aplicación de la normativa que rige estas actividades, tanto en aguas marítimas como terrestres, monitorear, analizar e informar técnicamente aquellas materias relacionadas al desarrollo de las actividades de acuicultura y proponer acciones orientadas a propiciar el desarrollo armónico de la actividad.

Además, a SERNAPESCA le corresponde informar técnicamente y tramitar las solicitudes para desarrollar actividades de acuicultura. También efectúa el seguimiento, analiza e informa respecto al cumplimiento de los proyectos técnicos aprobados por la Subsecretaría de Pesca y que constituyen parte de la Resolución que otorga la respectiva concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, la Unidad de Acuicultura efectúa el seguimiento, analiza e informa respecto a la aplicabilidad y efectos de las normas vigentes sobre las actividades de acuicultura. Finalmente, desarrolla tareas de carácter ambiental, como lo es la aplicación del Reglamento Ambiental Para La Acuicultura (RAMA).

La Ley General de Pesca además contiene las normas para la creación de parques o reservas marinas que están bajo tutela y administración de SERNAPESCA, estos parques marinos están destinados a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat.

Por otra parte, la Ley de Monumentos Nacionales contiene normas para la creación de Santuarios de la Naturaleza que pueden abarcar territorios marinos y cuyo objetivo es ofrecer posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado. Estos sitios declarados Santuarios se encuentran bajo la custodia del Consejo de Monumentos Nacionales pudiendo ser administrados por privados, previa autorización, y en el caso de ser santuarios marinos, de la Subsecretaría de Marina.

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

En lo referido a parques costeros, éstos son de responsabilidad de la Corporación Nacional Forestal, que en la actualidad administra más de 20 parques, reservas y monumentos naturales que se encuentran en zonas costeras a lo largo de todo Chile y en territorios insulares como la Isla de Pascua y Juan Fernández, éstos parques son creados mediante un Decreto.

Finalmente nos referimos a las Áreas Marinas y Costeras Protegidas (AMPC), que son el espacio que incluye porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales que la ley u otros medios eficientes colocan en reserva para proteger todo o parte del medio así delimitado.

Las AMCP nacen como la herramienta de gestión para la protección, administración, mantención y restauración de los recursos naturales y culturales de las aguas marinas y costeras. Es así como este instrumento se usa a nivel mundial para conservar la biodiversidad, proteger las especies marinas en peligro, reducir los conflictos de uso, generar instancias de investigación y educación; y desarrollar actividades comerciales y recreativas.

Asimismo, otro objetivo de estas áreas es la conservación del patrimonio histórico-cultural marino y costero de las comunidades que las habitan para el desarrollo sostenible del turismo, la pesca y la recreación.

Éstas áreas son creadas mediante decreto del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina, pudiendo ser administrados por privados en conjunto con la autoridad o en solitario. Para hacerse acreedor de la administración de un AMCP el privado interesado debe presentar un proyecto y su financiamiento a CONAMA quien analiza la presentación y propone la creación del AMCP al Ministerio de Defensa que a través de un decreto de la Subsecretaría de Marina crea dicha área.

1.1 ¿Cuáles son las leyes, normas, reglamentos y políticas relevantes en relación con lo anterior?

La normativa relevante en relación con los temas tratados es:

- 1) Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 25/07/53)
- 2) Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto Supremo N° 430 de 28/9/91)
- 3) Decreto con Fuerza de Ley Sobre Concesiones Marítimas. (Decreto Supremo N° 2 de 3/1/05)
- 4) Ley Sobre Monumentos Nacionales (N° 17.288, DE 1970)

1.2 ¿Cuáles son las fronteras geográficas jurisdiccionales para lo anteriormente analizado?

La jurisdicción de las costas y mar chileno pertenece al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que a través de la DIRECTEMAR, ejerce tal jurisdicción en los límites indicados por la Ley Orgánica de esta Dirección.

Estos límites jurisdiccionales alcanzan hasta una distancia de doce millas (cuatro leguas marinas) medidas desde la línea de la más baja marea, cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (Obras Marítimas); y la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas.

En los recintos portuarios de puertos artificiales la Dirección tendrá jurisdicción sólo en cuanto al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina.

1.3 ¿Cuáles son los términos importantes y las definiciones relevantes en relación con las áreas y jurisdicciones arriba mencionadas?

Los conceptos, términos y definiciones relevantes en estos temas son:

ACUICULTURA: Actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrológicos organizada por el hombre. Es el cultivo de organismos acuáticos, que incluye peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas.

AGUAS INTERIORES: Son aquellas aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial.

AGUAS JURISDICCIONALES: Aguas sobre las que un estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos.

AGUAS TERRITORIALES: faja marítima que circunda los litorales del estado ribereño y que recibe el nombre de mar territorial.

AUTORIZACION DE ACUICULTURA: Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Pesca faculta a una persona para realizar actividades de

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

acuicultura por tiempo indefinido, en aquellas áreas que corresponden al ámbito de competencia de la Dirección General de Aguas.

CONTAMINACION MARINA: La introducción, por acción del hombre, de cualquier sustancia o energía en el medio marino (incluidos los estuarios) cuando produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas incluida la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua de mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento

CONAMA: Comisión Nacional del Medio Ambiente

CONSERVACIÓN: Uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente.

CONCESION DE ACUICULTURA: Es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo indefinido, sobre determinados bienes nacionales, para que está realice en ellos actividades de acuicultura.

COREMA: Comisión Regional del Medio Ambiente

FISCALIZACION: Contempla las actividades de monitoreo, control y vigilancia de las actividades que puedan alterar el medio acuático, orientado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, relativas a la protección del medio ambiente acuático, bajo la jurisdicción de la DGTM Y MM.

FONDO DE MAR, RIO O LAGO: Extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea aguas adentro en el mar, y desde la línea de agua mínimas en sus bajas normales aguas adentro en ríos o lagos.

INTERMAREAL: Franja costera donde se produce la interfase Agua- Tierra y que está sometida a los efectos de las mareas. Es la zona que se extiende desde líneas de las más altas mareas hasta la línea de las mareas más bajas.

MAR PRESENCIAL: Es aquella parte de alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur.

PLATAFORMA CONTINENTAL: Proyección submarina del continente, y que alcanza, por convección, una profundidad de 200 m.

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

VEDA: Acto administrativo establecido por la autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo.

2. ¿Pueden entidades privadas adquirir derechos legales (por la vía de intereses tarifarios o menores que tarifarios, tales como propiedad, arriendo, leasing, licencias, concesiones, permisos, etc) para proteger, conservar, manejar o restaurar terrenos y recursos que estén bajo o inmediatamente adyacentes a la línea de pleamar del océano?

La Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 67, un sistema de concesiones que consiste en concesiones y autorizaciones de acuicultura de playa; de terrenos de playa; de porción de agua y fondo, y de rocas, con el objeto de realizar actividades de carácter productivo.

Hoy, SERNAPESCA permite que, a través de la figura de la concesión incluso a título gratuito, un privado con personalidad jurídica pueda crear y administrar una zona marítima y costera determinada para la conservación y restauración de los recursos que en ella se encuentren. Sin embargo se encuentra en estudio por parte de la autoridad la creación de otras figuras tales como convenios o acuerdos de cooperación con privados para entregar ciertas áreas costeras para el desarrollo de proyectos de conservación.

Por otra parte existen las llamadas “Áreas Marinas Costeras Protegidas” (AMCP), que constituyen una iniciativa de interés nacional que está siendo implementada a través del proyecto “Conservación de la biodiversidad de importancia mundial a lo largo de la costa chilena”, impulsado por el Gobierno de Chile y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y coordinado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Un AMCP es una zona geográficamente definida para regular objetivos de conservación, preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente con el desarrollo de actividades sustentables.

La implementación de estas áreas permite a la sociedad utilizar los recursos naturales de manera sustentable, a través de actividades de turismo de naturaleza, para mejorar la calidad de vida de la comunidad y conservar el ecosistema para las futuras generaciones. Permiten proteger, a través de un modelo de gestión participativo, la diversidad biológica de ecosistemas marinos y costeros de gran relevancia.

Un privado puede adjudicarse la administración de un AMCP a través de un decreto de concesión del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina. El proceso se inicia con la confección de un proyecto de conservación que deberá

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

ser presentado a CONAMA quien evalúa en conjunto con el presentador del proyecto cuales podrían ser las modificaciones y mejoramientos del proyecto, para luego ser presentado a la Subsecretaria de Marina para el otorgamiento de la concesión.

3. ¿Cuales son los derechos de propiedad y los temas relevantes a tener en cuenta respecto del mar y la tierra relacionado con las preguntas anteriores?

En primer lugar debe tenerse presente que corresponde al Estado de Chile la propiedad sobre la porción de mar de jurisdicción nacional y hasta 80 metros tierra adentro de la línea de la playa o línea de más altas mareas histórica.

Corresponde al Ministerio de Defensa, Subsecretaria de Marina el control, fiscalización y supervigilancia de dicha porción de terreno, es decir el mar territorial, la costa y los ríos y lagos navegables por buques mayores a 100 toneladas.

Ahora bien, privados pueden acceder a realizar diversas actividades en territorios marítimos y costeros a través de concesiones marítimas y de concesiones de acuicultura, además de la posibilidad de administrar Áreas marítimas y Costeras Protegidas, declaradas como tales por Decreto de la Subsecretaria de Marina.

2.1 ¿Existen ejemplos respecto de lo anterior (como propiedad no-lucrativa en áreas intermareal)?

Efectivamente existen ejemplos de actividades de conservación y restauración marinas llevadas a cabo por entidades sin fines de lucro.

Uno de esos proyectos está siendo realizado por la Universidad Católica de Chile en la zona de Las Cruces, donde la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad ha implementado la Estación Costera de Investigaciones Marinas (ECIM), una unidad de investigación y enseñanza, que desde su creación ha mantenido una Reserva Marina costera, una de las más antiguas y mejor estudiadas del mundo. Esta reserva fue recientemente declarada Área Marina Costera Protegida.

La ECIM cuenta con acuarios, laboratorios e instalaciones básicas que permiten impartir docencia de postgrado y realizar investigación en diversas áreas de la biología, ecología y oceanografía.

Otro ejemplo de privados administrando zonas costeras sin fines de lucro y con objetivos de conservación es la Fundación San Ignacio del Huinay, en la Xª región, donde se desarrollan actividades de investigación y conservación por

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

medio de la creación de un Área Marina Costera Protegida. Esta Fundación fue creada por la Universidad Católica de Chile y la empresa ENDESA CHILE S.A.

2.2 ¿Hay ejemplos de entidades privadas adquiriendo derechos similares para objetivos distintos a la conservación que podrían servir como plataforma para objetivos de conservación (como comunidades con concesiones de pesca)?

Existen varios cientos de concesiones para fines productivos, para actividades tales como extracción de recursos, turismo y comercio.

Existe la posibilidad de realizar un traspaso de una concesión de un titular a otro. Este traspaso consiste en un acto administrativo mediante el cual el Estado autoriza la transferencia, total o parcial, de los derechos de un titular de una concesión marítima de título oneroso, a un tercero y está dirigido a personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, con residencia definitiva en el país, que deseen obtener concesiones marítimas ya otorgadas a otro concesionario.

2.3 Si lo anterior es posible, ¿cuales son las agencias autorizantes, leyes y procedimientos relevantes?

El traspaso de una concesión es realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, quien por medio de un acto administrativo declara el traspaso de una concesión de una persona a otra.

Los requisitos para realizar un traspaso consisten en:

- 1) Ser titular de una concesión marítima de título oneroso.
- 2) Haber ejecutado la totalidad de las obras especificadas en el proyecto para el cual se otorgó la concesión.
- 3) Estar al día con el pago de las rentas y/o tarifas respectivas.
- 4) Que la solicitud de transferencia sea presentada con al menos 12 meses de antelación a la fecha de vencimiento de la concesión.
- 5) Que la presentación sea conjunta entre el titular y el interesado y en presentar los antecedentes legales de la sociedad y del representante legal los cuales deben encontrarse vigentes.

Respecto a los documentos requeridos para tramitar este traspaso se deben presentar:

- 1) Solicitud de autorización de transferencia, firmada por ambas partes.
- 2) Comprobante de pago de renta.
- 3) Contrato notarial de las cláusulas convenidas entre las partes.
- 4) Informe Técnico de la DGTM y Dirección de Intereses Marítimos.
- 5) Antecedentes legales de la sociedad y del representante legal, vigentes.

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

El proceso consiste en:

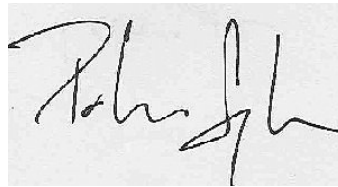
- 1) Una revisión de que la solicitud se haya efectuado mediante una presentación conjunta del concesionario y del interesado en adquirir la concesión, individualizados ambos en la forma señalada en el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, solicitud que, además, debe contener todas las cláusulas convenidas entre ellos para llevar a cabo dicho contrato.
- 2) Revisión del informe técnico de Concesiones Marítimas de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el cual debe contener la siguiente información:
 - i) Identificación del solicitante.
 - ii) Lugar.
 - iii) Autoridad marítima jurisdiccional.
 - iv) Naturaleza de la concesión.
 - v) Opinión favorable o desfavorable que detalle lo siguiente:
 - Indicación sobre la ejecución del total de las obras destinadas al objetivo de la concesión y que dicho objeto se esté cumpliendo.
 - Que se acredite estar al día en el pago de la renta y/o tarifa, y
 - Que el trámite de transferencia se solicite por lo menos, 12 meses antes del vencimiento de la respectiva concesión.
- 3) Igualmente, se debe revisar que el expediente contenga la documentación reglamentaria necesaria para llevar a cabo dicho trámite, tal como:
 - i) Comprobante pago renta y/o tarifa del último semestre.
 - ii) RUT de las partes involucradas en la transferencia.
 - iii) Antecedentes sociales.
 - iv) Certificado de vigencia social.
 - v) Comprobante de pago renta y/o tarifa del último semestre.
- 4) Se confecciona oficio dirigido al interesado, comunicando las observaciones encontradas en la solicitud y/o antecedentes, otorgando al mismo tiempo un plazo de respuesta.
- 5) Eventualmente, se elabora oficio dirigido a servicios públicos tales como Dirección de Fronteras y Límites, Secretarios Regionales Ministeriales, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Vivienda, etc., cuando la situación así lo amerite.
- 6) Etapa de recepción de la documentación requerida precedentemente, para su validación.

URRUTIA & CIA.
ABOGADOS

- 7) Confección de Decreto Supremo.
- 8) Terminado el estudio, las revisiones y una vez firmado, se envía al Ministerio de Bienes Nacionales para su registro y, posteriormente, a la Contraloría General de la República, para el trámite de toma de razón y registro.

Quedamos a tu entera disposición para comentar, discutir o complementar esta información.

Atentos saludos,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricio Leyton - Cristóbal Correa', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

Patricio Leyton – Cristóbal Correa

Urrutia & Cia.